

## **PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL 2023 DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS EN LA CATEGORIA DE NÚCLEOS ZOOLOGICOS EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

### **1. Naturaleza y punto de control.**

Se inspeccionarán los establecimientos registrados incluidos en REGA como Núcleos Zoológicos y aquellos de los que se tenga constancia que están afectados por la normativa de núcleos zoológicos.

El control consistirá en la comprobación material sobre el terreno de las condiciones de los establecimientos y en la comprobación en la oficina de la documentación y los registros reglamentariamente establecidos utilizando para ello las Listas de Control aprobadas con el presente programa e indicadas en el *punto 4*.

### **2. Frecuencia de los controles y selección de la muestra.**

Los tipos de núcleo zoológico (establecidos en el artículo 2 del Decreto 158/1996) son los siguientes:

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>a) Establecimientos dedicados a la cría, para su posterior venta o donación, de animales de compañía.</i></p> <p><i>b) Establecimientos de venta de animales de compañía.</i></p> <p><i>c) Residencias, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones para el mantenimiento temporal de los animales de compañía.</i></p> <p><i>d) Centros de acogida de animales, de titularidad municipal o privada.</i></p> <p><i>e) Establecimientos que alberguen équidos con fines exclusivamente recreativos, deportivos o turísticos.</i></p> <p><i>f) Parques zoológicos, entendidos como establecimientos, públicos o privados, que, con independencia de los días en que estén abiertos al público, tengan carácter permanente y mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición.</i></p> <p><i>g) Centros de adiestramiento de perros de asistencia.</i></p> <p><i>h) Colecciones zoológicas no incluidas en el apartado f).</i></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

La frecuencia de los controles, que será susceptible de revisión anual en función de la experiencia adquirida y de las necesidades que se detecten, será la que se indica a continuación de acuerdo con la tipología establecida:

- A. En los establecimientos de cría (*tipo a*) de perros y gatos, en los de acogida de animales (*tipo d*) y en los parques zoológicos (*tipo f*) la inspección se realizará como mínimo anualmente y en todo caso con la frecuencia que le sea indicada al SVO de cada OCA.
- B. También se inspeccionarán anualmente todos los establecimientos clasificados en REGA como “67. Granjas escuela” y “73. Colecciones particulares” que incluyan rumiantes y porcinos.

C. En los establecimientos de cría (*tipo a*) no incluidos en el punto A (es decir, establecimientos de cría de especies diferentes a los perros y gatos), así como en los establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía (*tipo c*), la inspección se realizará a 1/3 de los mismos seleccionados de forma aleatoria, de manera que en 3 años se inspeccione la totalidad de estos.

### 3. Desarrollo y alcance de los controles oficiales

Los Servicios Veterinarios Oficiales inspeccionarán los núcleos zoológicos para velar por el cumplimiento del Decreto 158/1996, modificado por el Decreto 83/2007 y los demás requisitos exigidos en la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat, así como en el resto de normativa que, en función de la especie, le sea de aplicación.

En el Control Oficial en los establecimientos se utilizarán las Listas de Control establecidas en el *punto 4* y se realizará:

- Comprobación de la correspondencia entre la actividad y capacidad desarrolladas con las descritas en la memoria presentada.
- Comprobación del libro de registro de movimientos del establecimiento.
- Comprobación documental de otros registros.
- Control del cumplimiento de los requisitos sanitarios y de bienestar.
- Control del cumplimiento de las condiciones higiénicas y de las instalaciones, acordes con las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales albergados.
- Comprobación el suministro de agua y alimentación, sana y suficiente, a los animales alojados en las instalaciones.
- Comprobación de la existencia de compromiso de un veterinario en ejercicio libre profesional, encargado de llevar el programa sanitario, con vigencia en el momento de la inspección.
- Para aquellos animales en los que legalmente esté establecido un sistema de identificación individual (crotal, bolo ruminal, microchip...), se comprobará la identificación de éstos mediante un muestreo representativo. La verificación incluirá la consulta previa de las bases de datos RIIA

o RIVIA (durante la fase de preparación de la inspección en la OCA). Este aspecto del control tendrá especial relevancia en los centros de acogida y centros de cría. En el primer caso, se comprobará la identificación de los animales una vez transcurrido el plazo establecido para la emisión del decreto de abandono. En el segundo caso, únicamente se comprobará la identificación en los reproductores adultos. Para ello, se hará una lectura efectiva del transpondedor y la posterior comprobación de su correspondencia con el pasaporte. En caso de encontrarse irregularidades relativas a la identificación en un número considerable de los animales objeto de control, se programará una nueva inspección, contando con el apoyo de los servicios técnicos de los veterinarios de TRAGSATEC o VAERSA para la lectura de los medios de identificación de la totalidad de animales albergados, previa consulta a Servicios Centrales.

En el Control Oficial en oficina:

- Se comprobarán documentalmente todas las entradas de animales de compañía a establecimientos de su comarca mediante el sistema TRACES para verificar la coincidencia de los datos del sistema TRACES con la entrada de animales en el establecimiento autorizado como núcleo zoológico.
- Se comprobarán documentalmente todos los movimientos de animales de especies ganaderas a núcleos zoológicos de su comarca mediante el sistema RIIA-REMO para verificar la coincidencia de los datos del sistema RIIA-REMO con la entrada de animales en el establecimiento autorizado como núcleo zoológico.
- Se realizarán las verificaciones necesarias de la identificación de los animales en caso de sospecha de irregularidades, utilizando las bases de datos RIIA, RIVIA, etc.
- Se grabarán las Actas de las inspecciones realizadas (tanto iniciales como de verificación de la subsanación de deficiencias, en su caso) y los informes, en la aplicación REGA.

#### 4. Procedimiento normalizado.

El procedimiento seguirá los siguientes pasos:

##### **a) Inspección**

Se levantará Acta de Inspección, adjuntando a la misma la Lista de Control correspondiente:

- Anexo A: *General (incluye centros de mantenimiento temporal de animales de compañía)*
- Anexo B: Protocolo de Inspección de los centros de *acogida*.
- Anexo C: Protocolo de Inspección de los establecimientos de *cría*.
- Anexo D: Protocolo de Inspección de los establecimientos que alberguen especies de *abasto*.
- Anexo E: Protocolo de Inspección de Parques Zoológicos (Ley 31/2003).

Ante la constatación de cualquier anomalía se utilizará el Acta de Inspección para detallar de forma clara e inequívoca los incumplimientos detectados, las medidas correctoras dispuestas y el tiempo concedido para su solución, así como para incluir el dictamen favorable/desfavorable como resultado de la inspección.

Las preguntas sombreadas del *Anexo C (cría)* son cuestiones recomendables, pero no son exigibles en la actualidad con la normativa legal vigente.

En caso de que personado en el establecimiento para la realización de la inspección al núcleo zoológico este haya cesado la actividad en la ubicación registrada para el mismo, se dejará constancia en el Acta de inspección y se remitirá trámite al interesado desde la oficina comarcal correspondiente, para comunicar el inicio de la baja de oficio en el registro de núcleos zoológicos de la Comunitat Valenciana.

### ***b) Subsanación de deficiencias.***

Los plazos de subsanación estarán determinados por la gravedad de las deficiencias detectadas.

De manera general serán los siguientes:

- *Deficiencias con repercusiones muy graves:* Se considerarán de máxima urgencia y se concederá un plazo máximo de subsanación de hasta 48 horas, excepto si pueden suponer un delito, en cuyo caso se requerirá la subsanación de forma inmediata. (Son muy graves las deficiencias que ocasionan peligro para la vida de los animales en un plazo breve, siendo necesaria una actuación inmediata que corrija las deficiencias detectadas).
- *Deficiencias con repercusiones graves:* Se considerarán urgentes y se concederá un plazo máximo de subsanación de hasta 10 días naturales. (Son graves las deficiencias que pueden ocasionar peligro para la vida de los animales si persiste el incumplimiento en un periodo relativamente largo de tiempo).

- *Deficiencias con repercusiones leves o de carácter documental:* Se concederá un plazo máximo de subsanación de hasta 15 días naturales. (Son leves las deficiencias que no ocasionan peligro para la vida de los animales de forma inminente, pero es necesario subsanar).
- *Deficiencias en infraestructuras que impliquen la realización de obras:* Se concederá un plazo máximo de subsanación de hasta 2 meses.

En cualquier caso, el veterinario inspector deberá aplicar su criterio profesional para valorar la gravedad de las deficiencias, sus repercusiones y el plazo más adecuado para enmendarlas, debiendo figurar de forma clara en el Acta de Inspección.

En caso de que el SVO considere que las evidencias detectadas en el trascurso de la inspección puedan ser consideradas como infracción, además de dejar constancia en el acta general de que la inspección es desfavorable, deberá incluir toda la información disponible relativa a los criterios que se tienen en cuenta a la hora de graduar las sanciones a que pudieran dar lugar (número de animales afectados y daño causado así como posible ánimo lucrativo, beneficio obtenido, intencionalidad, reincidencia, trascendencia social o sanitaria...).

En casos de discrepancia entre los movimientos existentes en las bases de datos RIIA-REMO y TRACES y los registrados en el libro de registro del establecimiento, se realizarán las averiguaciones correspondientes para intentar determinar lo ocurrido. El resultado de la investigación se incluirá en el informe de la inspección que se remitirá a la sección de Producción y Sanidad Animal de la Dirección Territorial de cada provincia conforme a lo indicado más adelante.

Cuando se encuentren deficiencias que puedan encajar en lo establecido en el Título XVI bis del Código Penal, (añadido por la Ley Orgánica 3/2023, de 28 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de maltrato animal, ahora es el art 340) se comunicará de forma inmediata al jefe de la sección de Producción y Sanidad Animal de la Dirección Territorial correspondiente para su traslado a la fiscalía. Se adjuntará copia digitalizada de toda la documentación recabada durante la inspección.

Así mismo, en los casos en que exista indicio de maltrato, podrán adoptarse las medidas cautelares que se estimen necesarias, antes de la iniciación del procedimiento sancionador, entre otras, la incautación o decomiso de los animales y cuantas otras medidas considere el SVO adecuadas y proporcionadas para poner fin a la situación en caso de grave riesgo para la vida de los animales.

En el plazo máximo de 10 días tras el vencimiento del periodo concedido para subsanar las deficiencias detectadas en la inspección inicial, se procederá a revisar la documentación presentada (en caso de

deficiencias documentales) o realizar una nueva visita de inspección (en los demás casos) para el seguimiento de las medidas correctoras y la comprobación de si se han subsanado las deficiencias detectadas o no. Con el resultado de esta verificación se elaborará un informe indicando si se han subsanado o continúan las irregularidades, que se firmará digitalmente y formará parte del expediente de la inspección.

**c) Grabación en la aplicación REGA.**

Las Actas e informes de las inspecciones realizadas (tanto las iniciales favorables o desfavorables como las de verificación de subsanación de las deficiencias, en su caso) se grabarán en el Sistema REGA lo antes posible, y en todo caso durante los 7 días tras la realización del control, facilitando así la coordinación entre Oficinas Comarcales, Servicios Territoriales y Servicios Centrales.

A cada inspección inicial se le asignará un número de expediente compuesto de los siguientes datos: año/programa/provincia/OCA/nº de orden en la OCA.

Para facilitar la localización de los expedientes y hasta que se implemente la numeración automática del número de expediente en REGA, de forma temporal se grabará en el apartado "observaciones" el número de expediente asignado.

La inspección se grabará en la subexplotación correspondiente en REGA si únicamente afecta a esa especie. En caso de abarcar más especies se grabará en la subexplotación "99. NUCLEOS ZOOLOGICOS". Si el núcleo carece de dicha especie, desde la OCA se pondrá en conocimiento de la sección de Producción y Sanidad Animal de la Dirección Territorial correspondiente para su inclusión en REGA.

Los informes de subsanación de deficiencias documentales se numerarán añadiendo "INF" más "01-02-etc." (según si hay uno o más informes) al número de Acta donde se requiere la subsanación de las deficiencias (Ej. 17AOK0000000INF01).

Todas las actuaciones realizadas a partir de la primera Acta formarán parte del mismo expediente, que deberá guardarse en la OCA de forma digitalizada y estará compuesto por la agregación ordenada de cuantas Actas, documentos e informes lo integren y con un índice numerado de documentos que lo contenga cuando se remita el expediente. Las Actas, así como los documentos originales de todas las inspecciones realizadas, quedarán asimismo archivados en cada OCA.

***d) Remisión del Expediente a la Dirección Territorial.***

Se remitirá a la sección de Producción y Sanidad Animal de la Dirección Territorial de cada provincia copia digitalizada de todas las inspecciones realizadas. Tanto las Actas conformes sin deficiencias como las no conformes subsanadas y las que tienen deficiencias detectadas no subsanadas una vez finalizado el plazo concedido. La remisión se hará lo antes posible, y en todo caso durante los 10 días siguientes a la grabación en REGA del control o la verificación de la subsanación. La documentación se remitirá de forma digitalizada a través del registro departamental, junto con el índice numerado de todos los documentos que contenga el expediente, haciendo mención expresa al número de expediente en el oficio de remisión que firmará el Director de la OCA.

***e) Actuaciones en la Dirección Territorial.***

Desde cada sección se remitirá escrito de la Dirección Territorial a la Fiscalía provincial de medio ambiente por cualquier medio que deje constancia de su recepción, relacionando de forma breve pero completa los hechos detectados que pueden suponerse delictivos, y se adjuntará copia de toda la documentación recibida desde la OCA.

Para el resto de expedientes, por parte del personal veterinario que designe el jefe de la sección de Producción y Sanidad Animal de la Dirección Territorial correspondiente, en el plazo máximo de 7 días tras la recepción de la documentación, se realizará su valoración incluyendo la revisión de las infracciones detectadas y se decidirá la adopción de cuantas medidas adicionales sean necesarias para la subsanación de las deficiencias no subsanadas trascurrido el plazo otorgado por los SVO, así como el envío a la autoridad municipal responsable a fin de que ejerza la competencia sancionadora si lo cree conveniente, sin perjuicio de iniciar la cancelación de la inscripción en el Registro de Núcleos Zoológicos en caso de gravedad de las irregularidades detectadas y no corregidas.

Procederá el inicio de la cancelación de la inscripción cuando dejen de cumplirse los requisitos para el alta indicados en el capítulo I del Decreto 158/1996.

Las inspecciones con resultado no favorables no subsanadas tendrán un seguimiento de las deficiencias hasta su subsanación, con la frecuencia que sea necesaria en función del tipo de incumplimiento. Tras la valoración del expediente indicada anteriormente, se comunicará por parte de la Dirección Territorial al SVO de la OCA cuál es la frecuencia con la que debe realizar las verificaciones y el alcance de estas.

De forma general se tendrán en cuenta los siguientes plazos, siendo posible modificarlos por otros en función del criterio profesional del veterinario que valore el expediente:

- Para incumplimientos graves (incluidos los que se sospeche que puedan ser delictivos) se realizarán seguimientos cada como máximo 7 días.
- Para incumplimientos leves en los que se considere necesarios los seguimientos, estos se realizarán cada como máximo 15 días.

Cuando se decida el envío a la autoridad municipal, se realizará mediante escrito de la Dirección Territorial en el que se relaten de forma clara los hechos detectados que suponen incumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2023 y en el Decreto 158/96, detallando el artículo incumplido y la tipificación de la sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2/2023, sin perjuicio de lo que dispongan las propias ordenanzas municipales, y se adjuntará copia de toda la documentación recibida desde la Oficina Comarcal.

Se solicitará a dicha autoridad municipal que informe de las actuaciones practicadas a fin de incorporarlas al expediente. Una vez se reciba información de estas actuaciones, se remitirá copia digitalizada de las mismas a la OCA correspondiente para conocimiento de los SVO y archivo en el expediente correspondiente.

#### 5. Plazo de ejecución del Plan de Control.

Las inspecciones del presente Plan de Control deberán realizarse antes del 1 de diciembre del año de ejecución del plan. Se remitirán por registro departamental desde las OCAs a la sección de Producción y Sanidad Animal de la Dirección Territorial de cada provincia, en los plazos y de la forma previstos en el presente manual y como máximo el 20 de diciembre del año en curso del plan de control.

En caso de no haber podido realizar alguno de los controles programados, el SVO de la OCA elaborará un informe indicando el motivo de no haber realizado el control, y lo remitirá por registro departamental a la sección de Producción y Sanidad Animal de la Dirección Territorial de la provincia correspondiente, antes del 20 de diciembre del año en curso del plan de control.

#### 6. Procesos de coordinación y cooperación con otras autoridades competentes.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se prestará la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para



el eficaz ejercicio de sus competencias en el control de los núcleos zoológicos, especialmente a los ayuntamientos que carezcan de servicios veterinarios propios.

Dicha cooperación y asistencia se prestará en los términos que decida el Director Territorial de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Transición Ecológica y Emergencia Climática de cada provincia, por lo que las peticiones de los ayuntamientos que se reciban en las OCAs serán remitidas a la sección de Producción y Sanidad Animal de la Dirección Territorial correspondiente.

En todo caso, se tendrán en cuenta las Instrucciones de la dirección general de Agricultura, Ganadería y Pesca relativa a la colaboración de los SVO con las FFCCS, fiscalía y judicatura, de 17 de enero de 2019 que se incluye como *Anexo III* al presente Programa de Control.

La competencia para la incoación y nombramiento de instructor de los expedientes sancionadores la ejercerá la alcaldía presidencia de los ayuntamientos y la imposición de las sanciones correspondientes el pleno de la corporación local. En materia de expedientes sancionadores y adopción de medidas provisionales por infracciones a esta ley a consecuencia de actas de inspección de los servicios veterinarios oficiales en instalaciones registradas como núcleos zoológicos, la competencia sancionadora para la incoación y la tramitación de estos expedientes la llevarán a cabo los servicios territoriales de la conselleria competente en sanidad y bienestar animal.

En el desempeño de sus funciones los inspectores podrán recabar la colaboración necesaria por parte de las fuerzas de seguridad, así como de las autoridades municipales competentes.

## 7. Supervisión y control de calidad.

En la sección de Producción y Sanidad Animal de la Dirección Territorial de cada provincia se supervisará el trabajo que realizan los Veterinarios Oficiales de las OCAs para garantizar la claridad, imparcialidad, coherencia y eficacia de las inspecciones realizadas dentro del programa de control.

Para ello, el jefe de sección de Producción y Sanidad Animal designará a un veterinario oficial responsable de:

- Comprobar que a fecha 1 de diciembre de cada año se han realizado las inspecciones programadas y se encuentran grabadas en la aplicación REGA. En el caso que falte realizar o grabar algún control, lo comunicará al SVO de la OCA correspondiente para que lo subsane o indique el motivo de no haber realizado el control.

- Supervisar el 100% de las Actas de Inspección desfavorables realizadas por los SVO en las que se hayan detectado incumplimientos.
- Revisar un 3% de las Actas de Inspección con resultado favorable seleccionadas aleatoriamente de las inspecciones programadas cada año dentro del plan de control.
- Para esta supervisión se utilizará la Lista de Control de supervisión documental que se incluye en el *Anexo I*.

En caso de detectarse irregularidades en la supervisión documental de la inspección, el jefe de sección de Producción y Sanidad Animal determinará si las no conformidades son graves e invalidan el control, en cuyo caso se ordenará su repetición, o tienen un carácter leve, y en este caso se notificarán al SVO responsable del control inicial para que adopte las medidas necesarias para su corrección. La repetición del control la realizará el SVO de la OCA correspondiente acompañado por el veterinario de la sección de Producción y Sanidad Animal que determine el jefe de sección en cada provincia.

Adicionalmente, cada año se hará una inspección paralela de un 3% y en todo caso al menos dos establecimientos por provincia, ejecutada por un veterinario designado por el jefe de la sección de Producción y Sanidad Animal de cada provincia, para supervisar "*in situ*" los procedimientos de trabajo realizados por los SVO de las OCA, como control de calidad.

Para la selección de estas inspecciones, que se efectuará en la sección de Producción y Sanidad Animal de cada provincia, se tendrán en cuenta los siguientes riesgos identificados en las inspecciones realizadas en los dos años anteriores a la selección:

- SVO con controles de calidad desfavorables.
- SVO que no realicen el total de inspecciones programadas.
- SVO con al menos el 80% de inspecciones favorables.
- SVO que superen el 50% de inspecciones desfavorables.
- Aleatoriamente.

El Veterinario Oficial designado por el jefe de sección de Producción y Sanidad Animal de la dirección territorial, sin previo aviso al SVO de la OCA, realizará una inspección en el establecimiento seleccionado, en el plazo máximo de 10 días desde la recepción del expediente, utilizando la misma Lista de Control en función del tipo de establecimiento. Una vez comparados los resultados de

ambas inspecciones emitirá un informe, en el plazo máximo de 7 días desde la realización del control de calidad, y en función del resultado:

- Si el informe es favorable, archivará la documentación en la sección y la información se incluirá en el informe anual indicado en el *punto 8*.
- Si el informe es desfavorable, lo trasladará al jefe de sección de Producción y Sanidad Animal para su análisis, el cual, tras la evaluación del mismo, emitirá informe de no conformidad en el que incluirá las medidas a adoptar:
  - Si la no conformidad es leve, se le comunicarán al SVO los incumplimientos detectados respecto a su control, así como la acción correctiva que deba aplicar.
  - Si la no conformidad es grave e invalida el control, además de las medidas anteriores, el SVO de la OCA deberá realizar un nuevo control, acompañado del veterinario supervisor.
  - En el caso que se detecte negligencia en el ejercicio de la función inspectora, se remitirá informe al respecto al servicio de Producción y Sanidad Animal.

Todo el procedimiento de supervisión de la inspección y del control de calidad deberá estar documentado y archivado electrónicamente en la sección de Producción y Sanidad Animal de la dirección territorial correspondiente e incluirá un registro de no conformidades.

El resultado de los controles de calidad y de las inspecciones paralelas se incluirá en los informes de control anuales indicados en el punto siguiente.

#### **8. Evaluación y verificación de la eficacia del programa. Informes de control.**

El jefe de la sección de Producción y Sanidad Animal de la Dirección Territorial de cada provincia comunicará anualmente al servicio de Producción y Sanidad Animal, antes del 31 de enero del año siguiente al del Programa de Control mediante un informe, los resultados de los controles que se hayan realizado en su ámbito territorial, así como de los controles efectuados conforme a lo dispuesto en el *punto 7*.

En dicho informe se incluirá:

- Si se han realizado o no las inspecciones previstas en el plan (y la justificación en caso de no haberse llevado a cabo).

- El seguimiento de las incidencias detectadas en los controles junto con información relativa a la subsanación o no de las mismas (así como la justificación en caso de no haberse realizado el citado seguimiento).
- En su caso, número de expedientes remitidos a los Ayuntamientos correspondientes para la posible incoación de expediente sancionador (y la justificación en caso de no haberse remitido).
- Se detallará el número de denuncias recibidas y para cuántas de estas ha sido necesaria una inspección por parte de los SVO.

Se usarán los siguientes *indicadores de rendimiento*:

- Indicadores de actividad: Número de controles / Número de establecimientos a controlar.
- Actas de Inspección/veterinario inspector.
- Actas de Inspección con irregularidades / Actas de Inspección totales.
- Comparación del número y tipo de anomalías constatadas, en relación con años anteriores.
- Número de inspecciones efectuadas / Número de inspecciones previstas para el año.
- Número de inspecciones que inicialmente han detectado una infracción.
- Número de inspecciones consecuencia de denuncias recibidas.
- Número de expedientes remitidos a los Ayuntamientos.

Adicionalmente, con fecha límite el 15 de febrero del año siguiente al del Programa de Control, el jefe del servicio de Producción y Sanidad Animal emitirá un Informe Final indicando el grado de cumplimiento del Programa, las desviaciones observadas y las propuestas de mejora previstas para el siguiente plan, que remitirá a la Subdirección general de Agricultura y Ganadería para su conocimiento y traslado a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca para que se adopten las medidas que se considere oportunas

## 9. Formación del personal de control oficial.

Se realizarán reuniones de coordinación con los inspectores y responsables de la tramitación, necesarias para un buen desarrollo del plan. La formación se establecerá anualmente en los planes de formación de:

- La Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica para la formación obligatoria.
- El Instituto Valenciano de Administraciones Públicas (IVAP) para la formación voluntaria.

#### 10. Relación con otros planes de control en otros ámbitos.

Este plan tiene estrecha relación con el Plan de Control de Parques Zoológicos (regulados por la Ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos), por lo que las inspecciones en estos establecimientos se llevarán a cabo simultáneamente para cubrir lo dispuesto tanto en la Ley 2/2023 como en la Ley 31/2003.

#### 11. Revisión del plan de control.

El plan se revisará anualmente, para ajustarse a las necesidades puestas de manifiesto en su aplicación, a partir de la evaluación de sus resultados. En el informe anual se incluirán las observaciones a la programación de los controles y las propuestas de mejora del Plan de Control.

Del mismo modo, el plan podrá ser revisado en cualquier momento para adecuarse a los cambios normativos que puedan surgir durante su periodo de vigencia.

#### 12. Plan de contingencia.

En caso de detectarse un incumplimiento que suponga un riesgo grave para la sanidad animal, bienestar animal, salud pública o el medio ambiente, se adoptarán las medidas pertinentes.

Estas medidas, en función de la gravedad del incumplimiento, incluirán:

- Notificación al Ayuntamiento o a otras administraciones implicadas.
- Incautación de los animales si se considera necesario, en cuyo caso, se establecerá un alojamiento adecuado para estos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 2/2023.
- En caso de urgencia máxima o extrema necesidad se procederá al sacrificio inmediato de los animales mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento con una pérdida inmediata del conocimiento según lo dispuesto en el Decreto 158/1996.

- Otras medidas, que se podrán decidir en el momento de la emergencia por los Servicios Centrales, dependiendo de la magnitud del problema.

### 13. Anexos.

Los Anexos a las Actas de Inspección que hay que utilizar en el presente Plan de Control están disponibles en la unidad compartida del Servicio, en la carpeta *Núcleos Zoológicos*

1. Anexo A: *General.*
2. Anexo B: Protocolo de inspección de los centros de *acogida.*
3. Anexo C: Protocolo de inspección de los establecimientos de *cría.*
4. Anexo D: Protocolo de inspección de los establecimientos que alberguen especies de *abasto.*
5. Anexo E: Protocolo de inspección de Parques Zoológicos (Ley 31/2003).
6. Anexo I. Lista de control de supervisión documental de las inspecciones.
7. Anexo II. Informe sobre el programa de control oficial de establecimientos registrados en la categoría de núcleos zoológicos en la Comunitat Valenciana.
8. Anexo III. Instrucciones de la dirección general de Agricultura, Ganadería y Pesca relativa a la colaboración de los SVO con las FFCCS, fiscalía y judicatura, de 17 de enero de 2019.
9. Anexo IV. Tabla de muestreo representativo para verificar la identificación individual.